

RECOMENDACIÓN UIT-D 14

Políticas para el servicio universal

(enero, 2002)

Cuestión 7/1: Acceso/servicio universal

La UIT-D,

reconociendo

- a) el derecho soberano de cada Estado Miembro para reglamentar sus telecomunicaciones y para la aplicación de los instrumentos de la UIT;
- b) el informe de la Comisión de Estudio 1 sobre la Cuestión 7/1 "Acceso/servicio universal" y el módulo 6 "servicio universal" del Manual de Reglamentación de las Telecomunicaciones publicado por el Banco Mundial, así como el documento de referencia sobre telecomunicaciones básicas que figura en anexo al cuarto protocolo del Acuerdo General sobre el Comercio y los Servicios;
- c) la importancia para el consumidor individual y para la competitividad de la industria y de los usuarios comerciales, de un sistema de telecomunicaciones que ofrezca a todos los usuarios, incluyendo los grupos sociales específicos, unas tasas razonables y asequibles de acceso y utilización, una gran calidad de servicio y la innovación tecnológica;
- d) que los servicios de telecomunicación, el acceso correspondiente y los servicios conectados directamente cuya prestación al público como servicios básicos se ha vuelto indispensable, pueden también considerarse como servicio universal, si las condiciones económicas lo permiten;
- e) el objetivo social de la prestación del servicio universal en un entorno de competencia;
- f) la independencia de los operadores de telecomunicaciones para determinar su política comercial, sujeta a la reglamentación apropiada de las autoridades nacionales y la necesidad de que los operadores de telecomunicaciones puedan adaptarse a la competencia reciente en el mercado mundial,

reconociendo además

- a) que en un entorno liberalizado y orientado al mercado, la prestación de servicios en competencia contribuirá también al objetivo de la asequibilidad;
- b) que unas tarifas desequilibradas (es decir, tarifas inferiores a los costos para ciertos servicios que reciben subvenciones de otros servicios) y una cobertura geográfica que no responda a los precios del mercado podrían repercutir en los ingresos que generan los operadores de telecomunicaciones. Además, estos elementos pueden distorsionar la prestación en competencia del servicio;
- c) que la provisión de cabinas públicas, acceso gratuito a servicios de emergencia, etc., contribuye a generar costos adicionales para el operador, dependiendo de las condiciones en que se le imponen estas obligaciones,

observando

- a) que se acepta de forma general que la liberalización de los mercados de telecomunicaciones es el resultado inevitable del desarrollo tecnológico y del mercado;

- b) que existe una demanda general para el mantenimiento de la estabilidad financiera del sector y la salvaguardia del servicio universal, al tiempo que se avanza en el ajuste necesario de las estructuras tarifarias;
- c) que algunos países en desarrollo pueden necesitar asistencia en la formulación de políticas para el servicio universal y los requisitos correspondientes adaptados a sus necesidades, en particular, en un entorno de competencia;
- d) que la Comisión de Estudio 1, en su informe de la Cuestión 7/1 "Acceso/servicio universal" ha adoptado un método para el cálculo de los costos netos de las obligaciones de servicio universal basado en el principio de los costos evitables establecidos por la Comisión de Estudio 3 del UIT-T;
- e) que en algunos países el servicio universal debe financiarse utilizando los recursos generados por la prestación de servicios de telecomunicaciones;
- f) que los operadores deben proporcionar información apropiada para garantizar un reequilibrado satisfactorio de las tarifas;
- g) que toda obligación de servicio universal se administra en forma transparente, no discriminatoria y competitivamente neutral, y que no es más onerosa que lo necesario para el tipo de servicio universal que define un Estado Miembro,

recomienda

- 1** que al establecer sus marcos jurídico y reglamentario respecto al servicio universal, las autoridades públicas y las administraciones tengan en cuenta los principios siguientes:
- a) en un entorno de competencia, el servicio universal deben asegurarlo los participantes en el mercado; en el caso de que un operador no pueda prestar servicio en una zona específica, debe darse la oportunidad a otros operadores para alcanzar los objetivos de servicio universal en dicha zona;
si las fuerzas del mercado no pueden asegurar el cumplimiento del objetivo de servicio universal, este objetivo debe ser, preferentemente y en la mayor medida posible, sufragado mediante financiación directa -de los presupuestos públicos o mediante cantidades obtenidas en un fondo especial de servicio universal al que deben contribuir todos los participantes en el mercado;
 - b) si no se elige la financiación directa o estos fondos no bastan para sufragar los costos en los que incurren los operadores, dichos costos deben financiarse por otros medios a fin de minimizar sus efectos en la competencia. En un mercado competitivo, las transferencias internas de servicios de telecomunicación rentables a otros no rentables no son un medio adecuado de financiar las obligaciones de servicio universal, porque distorsionan la competencia;
 - c) el cálculo de los costos de las obligaciones de servicio universal debe realizarse conforme al método adoptado por la Comisión de Estudio 1 en su informe sobre la Cuestión 7/1 - Acceso/servicio universal;
 - d) si se imponen precios asequibles para el acceso universal y/u otras obligaciones (es decir, los requisitos de calidad), los costos adicionales procedentes de la prestación del servicio deben financiarse sobre una base equitativa. Todas las tasas relacionadas con el reparto de los costos de las obligaciones de servicio universal deben desglosarse e identificarse por separado. Dichas tasas no se impondrán o se recaudarán en empresas que no presten el servicio en el territorio del Estado Miembro que haya establecido el mecanismo de reparto;

- e) la importancia económica de los "elementos adicionales" depende del estado de modernización de las redes. Los elementos no esenciales no deben incrementar los costos adicionales: deben ofrecerse a precios del mercado,
- 2 que las autoridades públicas:
- a) promuevan el reequilibrio progresivo de las tarifas para llegar a una orientación hacia los costos, junto con el desarrollo constante del servicio universal para todos los usuarios, con tasas razonables;
- b) eviten causar un perjuicio indebido a los usuarios a causa del reequilibrio necesario y garanticen que dicho reequilibrio no socava la asequibilidad de los servicios telefónicos y no introduce topes de precios u otros esquemas similares;
- c) eviten añadir obligaciones procedentes del exterior del sector de telecomunicaciones, a los operadores. Estas demandas financieras adicionales son injustas, no están justificadas y son perjudiciales para la competencia, por lo que no deben aplicarse a los operadores existentes o a los recién incorporados;
- d) velen por la independencia necesaria a nivel financiero, organizativo y gerencial de las organizaciones de telecomunicación, a fin de permitirles prepararse para el entorno competitivo,

invita a la BDT, a los Estados Miembros y a los Miembros del Sector

a continuar efectuando consultas, en particular en el marco del Simposio sobre desarrollo para reguladores, con miras entre otros, a definir un marco mundial y coherente para la política de telecomunicaciones, teniendo en cuenta los cambios reglamentarios y a reforzar la competitividad de los operadores, al tiempo que se asegura la prestación del servicio universal.
